

bre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 365 de 2009

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.— Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de despido, entre las siguientes partes: como demandante, don José Alfredo Patiño Hurtado, asistido del letrado don Antonio Mateo Sedeño Martín; como demandados, la empresa “Cartelón, Sociedad Limitada” y el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don José Alfredo Patiño Hurtado, frente a la empresa “Cartelón, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al abono al actor de la cantidad de 6.410,61 euros en concepto de cantidad bruta reclamada, cantidad que deberá ser incrementada con el recargo del 10 por 100 de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en la forma y los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En fecha 26 de octubre de 2009 fue publicada la anterior resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 4283 en “Banesto”, oficina sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número del procedimiento.

Si el recurrente fuera entidad gestora, deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Alfredo Patiño Hurtado y “Cartelón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/38.393/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 39 DE MADRID**

CÉDULA DE CITACIÓN

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social, en base a la demanda presentada por don Bouhaib Ould Houinna contra “Ruient, Sociedad Limitada”, “Distribución y Productos Alimenticios Ruiz, Sociedad Limitada”, y “Comercial Distribuidora La Montaña, Sociedad Limitada”, en materia de despido, se ha dictado resolución de esta misma fecha, cuya copia se adjunta más adelante, habiéndose señalado acto de conciliación y, en su caso, juicio en la audiencia el día 3 de diciembre de 2009, a las diecisiete y diez horas.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las demandadas, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la parte citada en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada de la parte demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a la parte interesada, expido la presente en Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

Fondo de Garantía Salarial.—Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que le ocasionen.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.529 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bouhaib Ould Houinna, contra “Ruient, Sociedad Limitada”, “Distribución y Productos Alimenticios Ruiz, Sociedad Limitada”, y “Comercial Distribuidora La Monta-

ña, Sociedad Limitada”, y “Horno Artesano Jopama, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Luz Rico Recondo.—En Madrid, a 27 de noviembre de 2009.

Dada cuenta la anterior diligencia de notificación del Servicio Común de Notificaciones y Embargos con resultado negativo, únase a los autos de su razón, visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado.

Se acuerda, asimismo, citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalado para el día 3 de diciembre de 2009, a las diecisiete y diez horas.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad con la disposición adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será devuelto solo en el caso de que en el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco “Banesto”, cuenta número 4283, indicando en el campo “concepto” el código “30 ción”.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales, organismos autónomos dependientes de las tres anteriores.

Así lo acuerda y firma su señoría.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Horno Artesano Jopama, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/39.565/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.090 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Alonso Carabaña, don Juan Fernández Caballero, don Eloy Fernández Morañón, don Jesús Fragoso Gordo y doña Juana María Rodríguez Leal, contra las empresas “Modugrill, Sociedad Anónima”, “Kaos Familiar, Sociedad Limitada”, y “Lied and Liean, Sociedad Limitada”, sobre extinción, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Móstoles, a 23 de octubre de 2009. Dispongo: Acumúlense a estos autos los que se siguen en este Juzgado con el número 1.491 de 2009-E, discutiéndose conjuntamente en un solo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Elena de Lizaur García-Margallo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Modugrill, Sociedad Anónima”, “Kaos Familiar, Sociedad Limitada”, y “Lied and Liean, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.516/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 387 de 2009-E de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Raquel Rodríguez Tercero, contra la empresa “Ega System, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Raquel Rodríguez Tercero, contra

“Ega System, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la actora el día 19 de febrero de 2009, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, con efectos desde esta misma fecha, condenando al empresario demandado a abonar a la demandante una indemnización en cuantía de 18.345,12 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (19 de febrero de 2009) hasta el 3 de marzo de 2009 a razón de 40,43 euros/día. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ega System, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.568/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 291 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Reviejo Sastre, contra la empresa “Juan Carlos Zarzalejo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:
a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Reviejo Sastre, contra “Juan

Carlos Zarzalejo, Sociedad Limitada”, por un importe de 20.692,82 euros de principal (que corresponden a 9.115,47 euros de salarios de tramitación, más 11.577,35 euros de indemnización), más 2.069,28 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Elena de Lizaur García-Margallo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Juan Carlos Zarzalejo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.515/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 146 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sinval Vieira Ortunho, contra la empresa “Jeovalan, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:
a) Despachar la ejecución solicitada por don Sinval Vieira Ortunho, contra “Jeova-